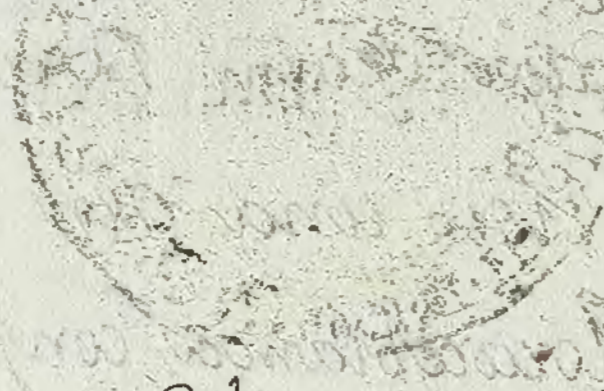


Bello Avasto, Viernes,
 Año de mil
 setecientos ochenta y
 cinco.



Subdelegado era Real persona para diferir oír lo que se
 Comoviendo en el Territorio de esta Ciudad para que Su Magestad
 ha resuelto declarar que la Franquicia de los Reales Concesos
 a los Plamadores de Niñan en Territorios impropios para su
 sembradura en las que desde la Concecion se plantaron, de
 los Duños de las Plamadas por dha Concecion separadamente
 con expresion de los Territorios el tiempo ha que plantaron
 en Niñan explicando el estado y causas de ellas con lo de
 que dha dñia conviene alague en las Ciudades queda su
 genciada y Acordos se incorporan en el Libro Capitulo

Franquicia en los
 Obis.

En el presente de la dha dñia se ha visto un oficio para dho
 non Concesos por el señor Don Martin de Robles y
 el Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda y Subdelegado
 de la Real persona para diferir oír lo que se Comoviendo
 en el Territorio de esta Ciudad con intencion de
 la Real dñia para que su Magestad en vista de la
 intension de varias Haciendas de esta Ciudad por dho
 quicia de dños por los Obis que plantaron en Territorios
 biles por dños: se ha resuelto Conceder esta Franquicia
 por dños años contados desde la plantacion por dho
 do su señalamiento y Demarcacion con las formalidades
 por dho dños para el Plamio de Niñan de lo que su

